



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil
Demandante. Juan David Navarro Camargo
Demandada. Lisnelda Reina González
Radicación. 2021-00079-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129.

Puerto Rico Caquetá, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El señor JUAN DAVID NAVARRO CAMARGO actuando a través de abogado instaura demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal en contra de la señora LISNELDA REINA GONZALEZ.

En los hechos de la demanda se indica que los señores JUAN DAVID NAVARRO CAMARGO y LISNELDA REINA GONZALEZ, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia Caquetá, que la pareja en cita ubicó su domicilio en esa misma ciudad y que se desconoce el paradero de la aquí demandada, además se señala que el demandante señor JUAN DAVID NAVARRO CAMARGO es miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia – Batallón de Despliegue Rápido Numero Uno de Melgar Tolima.

El art. 28 numeral 1° del CGP, dice:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandando tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Igualmente el numeral 2° art. 28 ibídem, reza:

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia unión marital de hecho, liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.

De las normas antes reseñadas y de los hechos de la demanda de la referencia, se concluye en primer lugar que al desconocerse el domicilio de la parte demandada y que el domicilio o la residencia del demandante no está dentro de la competencia territorial que tiene éste Juzgado y, en segundo lugar la pareja NAVARRO - REINA no ha tenido como domicilio común ninguno de los municipios que comprende éste circuito, por lo que se considera que el demandante no conserva ese domicilio común, motivo por el cual se dará aplicación al art. 28 numeral 1° del CGP.

Por lo anterior, se vislumbra que éste Despacho no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor territorial, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, en consecuencia se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá al precitado Despacho Judicial para los fines pertinentes, previa anotación en libros.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal por competencia, de conformidad por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, conforme al protocolo de expediente electrónico.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. GUSTAVO TRUJILLO MAHECHA para que represente al demandante señor JUAN DAVID NAVARRO CAMARGO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e43fa9e39c7d08cd777c69f0613f0781b6c7ab22b99b0b57a02191d448de48b

Documento generado en 06/04/2021 04:33:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**